

de las solicitudes de licenciamiento, distinguiéndose así las solicitudes de trámite normal, las de trámite simplificado y las de trámite reducido, refiriéndose estas últimas a las relativas a aspectos administrativos, o a aspectos técnicos de instalaciones, equipos o fuentes emisores de campos de radiación, de intensidad media o baja, con diseño de blindajes y provisiones de seguridad estandarizados, que requieren mínimas comprobaciones específicas en cada caso.

Fruto de todo lo anteriormente expuesto y con objeto de lograr una mayor eficacia en el desempeño de las funciones propias del Consejo de Seguridad Nuclear, es por lo que se plantea la delegación del Pleno del Consejo, en la Presidenta del Organismo, para la emisión de los informes previos a las denominadas autorizaciones de trámite reducido.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 21 de febrero de 2007, decidió adoptar el siguiente Acuerdo:

Primero.—En relación con las instalaciones radiactivas reguladas en el Capítulo III del Título III del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear acuerda delegar en la Presidenta del mismo, la emisión de los informes previos a las autorizaciones relativas a aspectos administrativos, o a aspectos técnicos de las instalaciones, equipos o fuentes emisores de campos de radiación, de intensidad media o baja, con diseño de blindajes y provisiones de seguridad estandarizados, que requieren mínimas comprobaciones específicas en cada caso. Se incluye en el ámbito de la delegación, entre otros, la emisión de informes previos a las autorizaciones relativas a: cambios de titularidad de las instalaciones; baja de laboratorios o dependencias; baja de equipos, fuentes e isótopos; aumento de actividad de isótopos o fuentes autorizados; ampliación de equipos similares a los previamente autorizados; declaración de clausura; sustitución de equipos por otros iguales o similares; ampliación de isótopos o fuentes, salvo condiciones especiales; y las fuentes de calibración.

Segundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o indisponibilidad de la Presidenta, la delegación será ejercida por el Vicepresidente y cuando dichas circunstancias afectaran a éste, esta misma delegación se atribuirá al alto cargo que en virtud de acuerdos internos del Consejo se encuentre en ese período al frente del mismo.

Tercero.—Las decisiones que se adopten haciendo uso de la presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquéllas, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Consejo, al que se informará del contenido de las mismas.

Cuarto.—El Consejo se reserva el derecho de impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—La delegación a que se refiere el presente acuerdo será revocable, en cualquier momento, por el Consejo.

Sexto.—En todo momento, el Consejo podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga, de conformidad con las normas previstas en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2007.—La Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, Carmen Martínez Ten.

## COMUNITAT VALENCIANA

**14153** *DECRETO 73/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Montixelvo por la forma bilingüe: Montixelvo/Montichelvo.*

El Ayuntamiento de Montixelvo, en sesión del día 4 de octubre de 2006, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma bilingüe: Montixelvo/Montichelvo.

El 30 de marzo de 2007, el Pleno de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua acordó informar favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone, en su artículo 15.1, que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montixelvo para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma bilingüe: Montixelvo/Montichelvo, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 18 de mayo de 2007, dispongo.

Artículo único.

El municipio de Montixelvo, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación bilingüe: Montixelvo/Montichelvo.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 18 de mayo de 2007.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps Ortiz.—El Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, Miguel Ignacio Peralta Viñes.

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**14154** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la villa de Villarcayo (Burgos), como bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de junio de 2007, acuerda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 19 de junio de 2007.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

### ANEXO

**Acuerdo 70/2007, de 7 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la Villa de Villarcayo (Burgos) como bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico**

El conjunto conserva una interesante representación de tipologías que incluye, desde una arquitectura culta con casonas o casas solariegas blasonadas de los siglos XVII y XVIII, hasta una arquitectura popular rural y urbana con claras influencias de la casa montañesa con balcón o solana. En cuanto a materiales, se utiliza de forma predominante la piedra, en muchos casos de sillería o sillarejo.

La Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, por Resolución de 24 de junio de 2005, acordó incoar procedimiento para la declara-

ción de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico la Villa de Villarcayo (Burgos).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Burgos y S.E.K. de Segovia informaron favorablemente la pretendida declaración.

Cumplidos los trámites preceptivos de información pública y tramite de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto se presentan alegaciones al expediente, que han sido estudiadas y valoradas en la propuesta de declaración.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de junio de 2007, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Se declara la Villa de Villarcayo, bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada por la declaración del Conjunto Histórico:

Comenzando por el oeste, y entrando por la carretera que comunica Cigüenza con Villarcayo, en la calle Santa Marina, a la altura del encuentro con el pasaje del Soto, nos adentramos en dicho paseo recogemos la parcela 12 de la manzana catastral 30.453, caminamos hacia «el Soto» por el pasaje del Soto y recogemos las parcelas 01, 02, 06, 07, 08, 14, 13, 12, 11 y 10, de la manzana catastral 34.147, siendo la 06 la correspondiente la Casona de los Díez de Isla, importante casa blasonada. Cruzamos la calle del soto y recogemos todas las parcelas de la manzana catastral 33.440, así como las parcelas exentas 14, 33 y 34 de la misma manzana catastral 33.440; recogemos un tramo de la calle Julio Dávila en dirección a Quintanilla de Socigüenza hasta la arboleda para volver otra vez en dirección a la plaza Mayor en su confluencia con la calle San Roque, recogemos las parcelas 01 y 02 de la manzana catastral 35.468, cruzamos la calle San Roque y recogemos la edificación nueva sobre las parcelas 12, 11 y 10 de la manzana catastral 36.459, recogemos la parcela completa 08 de la misma manzana catastral, y cruzamos la calle Boulevard de nueva creación, recogemos las parcelas 05 y la edificación de la parcela 04, continuando el límite adaptándose a los fondos de las parcelas 74 y 68 de la manzana catastral 36459 para adaptarse posteriormente a los fondos edificados de las parcelas 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, y 58 de la misma manzana catastral, atravesamos la calle Doctor Albiñana en dirección sur recorriendo la calle Oriente hasta su encuentro con la calle Nuño Rasura, vamos en dirección oeste y recogemos las parcelas 34, 33 y 32 de la manzana catastral 34.415, cruzamos la calle Obras Públicas y recogemos las parcelas 23, 25 y 26 de la manzana catastral 34.415, cruzamos la calle Calvo Sotelo y recogemos las parcelas cuyos frentes de fachada dan a la plaza Mayor, que son la 07, 06, 05, 04, 03, 02 de la manzana catastral 33.439, continuamos dirección oeste por la calle Doctor Mendizábal, recogiendo las parcelas 01 y 13 de la misma manzana catastral 33439, y ya estamos de nuevo en la calle Santa Marina; recogemos la Iglesia, cruzamos en dirección oeste y recogemos las parcelas 19, 18, 17, 15 y 14 y seguimos en dirección oeste para cerrar la delimitación, en su encuentro del cruce de Santa marina con la confluencia del Pasaje del Soto. La zona afectada por la declaración, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 7 de junio de 2007.—El Presidente de la Junta de Castilla y León (firmado en el original), Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo (firmado en el original), Silvia Clemente Municio.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**14155** RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la embarcación «Hispania».

Incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la embarcación denominada Hispania.

En la reunión del pasado 29 de junio de 2007, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con los artículos 7 y siguientes de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, la embarcación «Hispania», la descripción de la cual figura en el informe técnico de fecha 12 de junio de 2007, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, y la normativa concordante.

III. Este acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y ha de comunicarse a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

Todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes, reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural, de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del período de información pública, y, en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del acta.

Palma, 4 de julio de 2007.—La Secretaria de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio del Consell de Mallorca, según resolución delegatoria de 17 de julio de 2003, de la Secretaría General del CIM, Apol·lònia Serra Barceló.

#### ANEXO

(Se publica como anexo un extracto del informe técnico de fecha 12 de junio de 2007. El informe íntegro a que hace referencia el apartado I del acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo n.º 195/07. Este expediente se podrá consultar en las dependencias del Servicio de Patrimonio Histórico (calle General Riera, 113, 1.º 07010 Palma), por aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.)

##### 1. Datos sobre el bien.

Denominación: Embarcación «Hispania».

Tipo de embarcación: Balandro, clase quince metros internacional.

Cronología: 1908-1909.

Autor: Diseñado por el arquitecto naval William Fife III.

##### 2. Memoria descriptiva.

El «Hispania» constituye uno de los pocos ejemplares en su categoría de barcos de regata fórmula quince metros internacional, una clase que tuvo su apogeo desde 1909 hasta la Primera Guerra Mundial.

Sus principales características técnicas, de acuerdo con los certificados de arqueo, son:

Aparejo: Cutter.

Arqueo de regata: 14,905 metros.

Eslora total: 23,15.

Manga: 4,18.